



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 230 -2022-GORE-ICA-DRA

15 AGO 2022

VISTO:

El Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del canal Bernales del Distrito de Humay – Provincia de Pisco del Departamento de Ica";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece en su Título Preliminar, " Artículo I.- Del derecho y deber fundamental: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo en su Art. 5° "Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley";

Que, la Ley N° 30160 Declara de Interés Nacional, Necesidad y Utilidad Pública la construcción y mejoramiento de la Infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la Sierra del País, cuyo objeto es declarar de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha del agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado u otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social ;

Que, asimismo la Ley N° 29338 establece: (Art. 105) "El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma" concordante con el Art. 212 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG que establece "212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua; 212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva"; por lo cual y a mérito de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 352-2008-AG que declara Concluido el Proceso de Transferencia en materia agraria de las funciones específicas consignadas entre otras del literal f) "Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos" ésta entidad tiene competencia para la aprobación y ejecución de dichas funciones;

Que, dentro de dicho marco normativo es de tener en cuenta que "El agua es un recurso vital para la producción vegetal y animal. Los seres vivos están más



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 230 -2022-GORE-ICA-DRA

15 AGO 2022

adaptados a sobrevivir con escasez de alimentos que con falta de agua. El agua disponible, si no es aprovechada inmediatamente o almacenada para uso posterior, fluye hacia fuera de la zona de interés y alcance del agricultor y su familia (su vivienda, establo, cultivo, pasto, finca, parcela) y pasa a otras fases y componentes del ciclo hidrológico (napa freática, escorrentía, cauces de arroyos y ríos, atmósfera). Cada tipo de superficie receptora de la lluvia presenta una capacidad de infiltración y de retención del agua (suelo bajo cubierta de vegetación o rastros, suelo desnudo, suelo profundo o delgado, terreno rocoso, techos de construcciones, caminos, patios impermeabilizados, etc.). Cualquier técnica utilizada para aumentar la cantidad de agua retenida puede ser considerada como de captación y aprovechamiento de agua de lluvia, independientemente del uso que se le otorgue. Inclusive, las prácticas para aumentar la infiltración del agua en el suelo y abastecer la napa freática pueden ser consideradas como captación de lluvia, puesto que este caudal abastecerá los manantiales de la zona y aumentará la oferta de agua a largo plazo. Fuente: FAO; Captación y almacenamiento de agua de lluvia, opciones técnicas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe”;

Que, mediante Informe N° 005-2022-GORE-ICA/DRA/EIA/DEME, la Ing. Daphne Murguía Espino personal de apoyo del Equipo de Infraestructura Agraria da a conocer la revisión y evaluación del Expediente Técnico y da la conformidad técnica en cumplimiento con las normas nacionales vigentes sobre la materia, por lo que solicita que el Expediente Técnico sea registrado en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF;

Que, mediante Informe N° 192-2019-DRA-OPA, la Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de la Oficina de Planificación Agraria, hace de conocimiento del registro en la Fase de ejecución en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del canal Bernales del Distrito de Humay – Provincia de Pisco del Departamento de Ica”, recomendando derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se proyecte la resolución de aprobación correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y atendiendo a las consideraciones glosadas, así como a la opinión técnica favorable del Equipo de Infraestructura Agraria para la aprobación del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del canal Bernales del Distrito de Humay – Provincia de Pisco del Departamento de Ica”, con Código Único de Inversiones N°2468464, es que resulta pertinente la expedición del presente Acto resolutivo;

Estando a la propuesta formulada por el Equipo de Infraestructura Agraria y con la Visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Equipo de Infraestructura Agraria; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28611, Ley N° 30160, Ley N° 29338, D.S. N° 001-2010-AG y O.R. N° 012-2017-GORE-ICA;

Provincia de
Distrito

Provincia
Humay



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 230 -2022-GORE-ICA-DRA
15 AGO 2022

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del canal Bernales del Distrito de Humay – Provincia de Pisco del Departamento de Ica", con Código Único de Inversiones N° 2468464, por las consideraciones expuestas:

OBRA

: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del canal Bernales del Distrito de Humay – Provincia de Pisco del Departamento de Ica"

META



- Construcción de barrage con concreto armado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ con acero de refuerzo $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ con una estructura horizontal de encofrado de escolladera de 130 m.l. en la bocatoma, aguas arriba del barrage dijo se plantea un enrocado de 162 ml y aguas abajo 227 ml.
- Mejoramiento de la Captación de la Bocatoma Bernales área de 92.72 que consta del canal de captación y un desarenador.
- Revestimiento de canal de riego de riego con concreto de $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en una longitud de 1470 ml, con acero de refuerzo $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$.
- Construcción de 06 tomas laterales de fierro.
- 02 talleres de capacitación a los usuarios en el manejo y uso de agua en sus cultivos agrícolas, así como el adecuado manejo administrativo de la comisión de Regantes Bernales.

MODALIDAD : A suma Alzada
FTE FINANCIAMIENTO : Recursos Determinados
PPTO TOTAL OBRA : S/ 4'393,406.07 Soles
TIEMPO EJECUCION : 90 Días Calendario
FECHA : Julio 2022

UBICACIÓN : Región : Ica
 Provincia : Pisco.
 Distrito : Humay



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 230 -2022-GORE-ICA-DRA

15 AGO 2022

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que la aprobación del Expediente Técnico no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL